SEÑORES
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ALBERTO PRIETO HURTADO contra **COLPENSIONES Y OTROS** Radicado **15001310500420200025300**

LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada sustituta del Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con C.C. 84.104.546, TP N° 107.775 del C.S. de la J., apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo a la sustitución adjunta y respetuosamente manifiesto a usted que promuevo, dentro del proceso de la referencia, **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del art. 133 y art. 137 del C.G.P., el cual sustento en los siguientes términos:

HECHOS

1. El 03 de diciembre de 2020 el despacho admite la demanda de la referencia ordenando en su numeral TERCERO la notificación a COLPENSIONES conforme el parágrafo del art. 41 del CPL y el Decreto 806 de 2020, esto es, personalmente y a través del notificador del despacho judicial.
2. Mediante correo del 11 de diciembre de 2020, el apoderado DIEGO RENE GÓMEZ PUENTES, allega constancia de notificación a las AFPs **PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A**., correo que fue enviado con copia al de notificaciones judiciales de COLPENSIONES en virtud del Decreto 806 de 2020, sin acreditar en ningún momento la notificación personal a mi defendida, ni allegar constancia del envió ante COLPENSIONES del escrito de demanda y sus anexos ni del auto admisorio de la demanda, no cumpliendo así con lo señalado en el art. 41 del CPL en lo referente a la notificación personal de COLPENSIONES, ni lo establecido en el numeral tercero del auto admisorio.
3. Para el efecto puede verse el memorial que adjunta el apoderado con el escrito en el que se enumeran los tramites de notificación únicamente a PORVENIR **S.A. y SKANDIA S.A**. y se acompañan como pruebas las notificaciones únicamente a estas dos entidades.
4. El 11 de febrero de 2021, conforme el aplicativo de la rama judicial, se registra notificación personal conforme al artículo 41 del CPL a la Procuraduría y la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, omitiendo la notificación personal a COLPENSIONES.
5. Se resalta que en ningún folio del expediente digitalizado obra constancia de envió de la notificación personal al correo de notificaciones de COLPENSIONES, ni mucho menos constancia de radicación o de recibido por parte de la entidad que represento.
6. Mediante auto del 15 de julio de 2021 se tiene por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y se fija fecha para audiencia inicial para el 06 de octubre de esta anualidad.
7. El despacho no ha notificado personalmente a COLPENSIONES conforme el parágrafo del artículo 41 del C.P.L. ni el Decreto 806 de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO

ART. 41

> *"PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.*

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

En los asuntos del orden nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional, quien deberá al día siguiente al de la notificación, comunicarle lo ocurrido al representante de la entidad. El incumplimiento de esta disposición constituye falta disciplinaria.

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

En el expediente se dejará constancia de estos hechos, en diligencia que deberán suscribir el notificador y el empleado que lo reciba."

En este orden de ideas y teniendo en cuenta el expediente digitalizado del proceso de la referencia es evidente que no se acredita por parte del despacho el cumplimiento del precepto normativo en cita, como quiera que no obra el oficio suscrito por el Citador del despacho con destino a COLPENSIONES, tampoco constancia de envió o tramite del mismo ante mi representa y mucho menos la constancia de radicación o recibido de la notificación personal por parte de COLPENSIONES.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CIVIL, SENTENCIA 11001020300020200102500, JUN. 3/20

Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «…se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo…», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió

Así las cosas y conforme a la jurisprudencia citada en tratándose de las notificaciones electrónicas mediante mensaje de datos, se presume que se ha recibido la comunicación cuando se ACUSE DE RECIBO la misma, circunstancia que no se acredita dentro del expediente digitalizado del proceso de la referencia, máxime cuando ni siquiera se acredita él envió efectivo de la comunicación mediante correo electrónico.

Es así, que se estructura una causal de nulidad prevista en el artículo 133 del CGP, numeral 8, que nos dice que el proceso es nulo en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación al demandando o a su representante, caso que ocurrió en el presente proceso ya que carece completamente de NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, y por lo tanto COLPENSIONES no ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y de defensa ni de dar contestación a la demanda dentro del término que la ley otorga para tal fin.

PETICIONES

Declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y se dé cumplimiento a lo referenciado en el artículo 41 del CPL y 291 del C.G del P, notificando en debida forma el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a COLPENSIONES y concediendo el término legal para efectuar la contestación de la demanda.

PRUEBAS

Solicito al despacho, se tengan en cuenta las siguientes que se acompañan:

- Copia del correo remitido por el apoderado el 11 de diciembre de 2020 con copia a COLPENSIONES, en el que se acredita la notificación a PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.
- Memorial que adjunta el apoderado en el correo del 11 de diciembre de 2020 en el que se enumeran los tramites de notificación únicamente a PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. y se acompañan como pruebas las notificaciones únicamente a estas dos entidades.

NOTIFICACIONES

COLPENSIONES se notifica en la Carrera 10 N° 16 – 19 Local 101 Edificio Bancolombia de BOGOTA D.C. La suscrita apoderada se notifica en la Calle 17 No. 14 – 57 Oficina 202 de Duitama, teléfono 3003922550, correo electrónico lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com o en la secretaría del Despacho.

Atentamente,

LINA MARÍA GONZALEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.052.389.740 de Duitama
T.P. 236.253 del C.S. de la J.

COLPENSIONES
2020_12736785
11/12/2020 10:43:23 a. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 43
202012736785

Asunto: **Fwd: MEMORIAL- SE APORTA COMPROBANTES ENVI RECIBIDO NOTIFICACION PERSONAL A PORVENIR Y SKANDIA (ART 8 DL 806/20) - ORDINARIO No. 004 00253-00 Dte CARLOS ALBERTO PRIETO HURTADO COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR**

Remitente: Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co>

Destinatario: <radicacionjudicial1@syc.com.co>

Fecha: 2020-12-11 09:56

- MEMORIAL- SE APORTA COMPROBANTES ENVIO Y RECIBIDO NOTIFICACION PERSONAL A PORVENIR Y SKANDIA (ART 8 DL 806:20) - ORDINARIO No. 004-2020-00253-00 Dte CARLOS ALBERTO PRIETO HURTADO Ddo COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR.pdf (~178 KB)
- Gmail - ENVIO PDF DEMANDA, ANEXOS Y AUT... Ddos PORVENIR, SKANDIA y COLPENSIONES.pdf (~290 KB)
- Gmail - Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A.pdf (~92 KB)
- Gmail - ENVIO PDF DEMANDA, ANEXOS Y AUT... Ddos PORVENIR, SKANDIA y COLPENSIONES.pdf (~291 KB)
- Gmail - Gracias por contactarnos.pdf (~262 KB)
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL - PORVENIR S.A..pdf (~164 KB)
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL - SKANDIA SA.pdf (~160 KB)

DEMANDA-

---------- Forwarded message ---------
De: **GP ABOGADOS ASOCIADOS** <gpabogadosasociados@gmail.com>
Date: vie, 11 dic 2020 a las 9:03
Subject: MEMORIAL- SE APORTA COMPROBANTES ENVIO Y RECIBIDO NOTIFICACION PERSONAL A PORVENIR Y SKANDIA (ART 8 DL 806/20) - ORDINARIO No. 004-2020-00253-00 Dte CARLOS ALBERTO PRIETO HURTADO Ddo COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR
To: <j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, <cliente@skandia.com.co>

Doctora:
MARTHA LUCIA SAENZ SAAVEDRA
JUEZ CUARTO (4) LABORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACÁ
E. S. D.

Ref. Ordinario Laboral
Exp No. 150013105004-**2020-00253**-00
De. CARLOS ALBERTO PRIETO HURTADO
Contra. COLPENSIONES, SKANDIA S.A., Y PORVENIR S.A.

Asunto. Se Aporta Comprobantes Envío y Recibido - Notificación Personal (art 8 DL 806/20)

Actuando en calidad de apoderado de la Parte Demandante, respetuosamente me dirijo a su Despacho, para presentar y adjuntar en ***Formato PDF,*** memorial por el cual se aporta comprobantes de envío y recibido de notificaciones para declarar su validez respecto de los demandados SKANDIA y PORVENIR y los documentos soporte enunciados como anexos.

ANEXOS

1. En *archivo PDF* Escrito contentivo del Memorial.
2. En *archivo PDF* Comprobante GMAIL – envío al Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el día 07 de Diciembre de 2020 a las 10:55 a.m., de la Notificación a PORVENIR S.A.
3. En *archivo PDF* Comprobante GMAIL – respuesta de PORVENIR S.A., del 07 de Diciembre de 2020 a las 10:56 a.m donde manifiesta el acuse de recibido.

4. En *archivo PDF* Comprobante GMAIL – envío al Correo Electrónico: cliente@skandia.com.co el día 07 de Diciembre de 2020 a las 11:11 a.m., de la Notificación a SKANDIA S.A.
5. En *archivo PDF* Comprobante GMAIL – respuesta de SKANDIA S.A., del 07 de Diciembre de 2020 a las 11:14 a.m donde manifiesta el acuse de recibido.
6. En *archivo PDF* Certificado de Existencia y Representación Legal de PORVENIR S.A., expedido por la Cámara de Comercio calendado 07 de Diciembre de 2020.
7. En *archivo PDF* Certificado de Existencia y Representación Legal de SKANDIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio calendado 07 de Diciembre de 2020.

Atentamente,

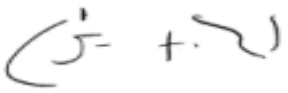

DIEGO RENE GOMEZ PUENTES
C.C. No. 7.181.516 de Tunja (Boyacá).
T.P. No. 151.188 del C. S. de la J.

--

DIEGO RENÉ GÓMEZ PUENTES
ABOGADO ESPECIALISTA
IURIS & CO. ABOGADOS
www.iurisabogados.co
Administrativo - Pensiones - Riesgos Profesionales - Casación Laboral
CELULARES: 3133496973 - **3143243608**
Carrera 7 No. 17 - 51 Oficina 1003, Edificio Séptima de **Bogotá D.C.**
TELEFAX: (1) 2825558 - 4778800
Calle 22 No. 9 - 27 Oficina 305, Edificio Andaluz de **Tunja (Boyacá).**
TELEFAX: (8) 7456626

- Reconocer lo bueno que ya tenemos en nuestra vida es la base de la abundancia. (Eckhart Tolle)

Doctora:
MARTHA LUCIA SAENZ SAAVEDRA
JUEZ CUARTO (4) LABORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACÁ
E. S. D.

Ref. Ordinario Laboral

Exp No. 150013105004-**2020-00253**-00

De. CARLOS ALBERTO PRIETO HURTADO

Contra. COLPENSIONES, SKANDIA S.A., Y PORVENIR S.A.

Asunto. Se Aporta Comprobantes Envío y Recibido - Notificación Personal (*art 8 DL 806/20*)

DIEGO RENÉ GÓMEZ PUENTES, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mí firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, atendiendo a lo ordenado en el numeral CUARTO del proveído de Admisión de la Demanda de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) respetuosamente me dirijo a su Señoría con el objeto de poner en conocimiento y solicitar lo siguiente:

I- TRAMITE NOTIFICACION DEMANDADO PORVENIR S.A.

1.1. El día 07 de Diciembre de 2020 a las 10:55 a.m., Envié al Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Demandado PORVENIR S.A., calendado 07 de Diciembre de 2020 -*anexo a la presente*-, la Notificación Personal del Auto Admisorio de la Demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, para el efecto se adjunto con el Correo y en formato PDF las siguientes piezas procesales:

a. Poder, Demanda y Anexos.
b. Auto Admisorio de la Demanda de fecha 03 de Diciembre de 2020.

1.2. El día 07 de Diciembre de 2020 a las 10:56 a.m., PORVENIR S.A., contesta el anterior Correo Electrónico, con el siguiente mensaje:

"Cordial Saludo

Porvenir S.A., acusa recibido de esta notificación la cual se entenderá surtida en la fecha y hora de recibo siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 p.m**. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente"* ***Negrilla fuera del texto.

II- TRAMITE NOTIFICACION DEMANDADO SKANDIA S.A.

2.1. El día 07 de Diciembre de 2020 a las 11:11 a.m., Envié al Correo Electrónico: cliente@skandia.com.co, que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Demandado SKANDIA S.A., calendado 07 de Diciembre de 2020 -*anexo a la presente*-, la Notificación Personal del Auto Admisorio de la Demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, para el efecto se adjunto con el Correo y en formato PDF las siguientes piezas procesales:

a. Poder, Demanda y Anexos.
b. Auto Admisorio de la Demanda de fecha 03 de Diciembre de 2020.

2.2. El día 07 de Diciembre de 2020 a las 11:14 a.m., SKANDIA S.A., contesta el anterior Correo Electrónico, con el siguiente mensaje:

"Gracias por contactarte con nosotros.

Hemos recibido tu mensaje y ha sido radicado con el número 12706560 el 7/12/2020.

Esta solicitud fue enviada desde un correo electrónico no registrado en nuestros sistemas de información, por lo que sí es cliente nuestro, lo invitamos a actualizar sus datos con el fin de brindarle un mejor servicio.

Cordialmente,

Servicio al cliente"

De esta forma, como quiera que, PORVENIR y SKANDIA contestaron Acuse de Recibido, desde su Correo Electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, solicitó respetuosamente a su Señoría que se tengan como legalmente notificados, conforme a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, y una vez fenecidos los términos procesales establecidos en la Ley, se continúe con el tramite del proceso.

ANEXOS

1. Comprobante GMAIL – envío al Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el día 07 de Diciembre de 2020 a las 10:55 a.m., de la Notificación a PORVENIR S.A.
2. Comprobante GMAIL – respuesta de PORVENIR S.A., del 07 de Diciembre de 2020 a las 10:56 a.m donde manifiesta el acuse de recibido.
3. Comprobante GMAIL – envío al Correo Electrónico: cliente@skandia.com.co el día 07 de Diciembre de 2020 a las 11:11 a.m., de la Notificación a SKANDIA S.A.

4. Comprobante GMAIL – respuesta de SKANDIA S.A., del 07 de Diciembre de 2020 a las 11:14 a.m donde manifiesta el acuse de recibido.

5. Certificado de Existencia y Representación Legal de PORVENIR S.A., expedido por la Cámara de Comercio calendado 07 de Diciembre de 2020.

6. Certificado de Existencia y Representación Legal de SKANDIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio calendado 07 de Diciembre de 2020.

Atentamente,

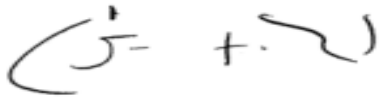

DIEGO RENÉ GÓMEZ PUENTES
C.C. No. 7.181.516 de Tunja (Boyacá).
T.P. No. 151.188 del C. S. de la J.